



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00-554-00

REF: ADJUDICACION DE APOYO

DEMANDANTE: ENELBI CONTRERAS BARRIOS

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CONTRERAS BARRIOS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, 25 noviembre de 2022

La Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y verificada la presente demanda, en aras de protegerle el derecho a la integridad personal y la vida al señor **PEDRO ANTONIO CONTRERAS BARRIOS**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1º. ADMITIR el trámite de la demanda de ADJUDICACION DE APOYO De la referencia.

2º.- Como de los documentos anexados a la demanda se extrae hasta el momento que el demandado señor **BALMES JESÚS MANJARRES DE LOS REYES** no está en capacidad de otorgar poder a un profesional del derecho para que los represente en este proceso, con base en lo preceptuado en los artículos 12 y 55 del CGP, se le designará curador ad-litem para tal efecto, al Dr. JAIME SAAVEDRA CASTRO el cual puede ser ubicado a través del correo electrónico.com y número telefónico. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, a efectos que se notifique de esta demanda.

3º.- Exhortar a la parte actora a que notifique formalmente conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022 a las personas relacionadas a los parientes cercanos interesados en las resultas del proceso y llamados a servir eventualmente de apoyo a la persona con discapacidad, a las direcciones electrónicas aportadas en el escrito introductor, a fin de que conozcan del proceso y manifiesten su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, lo cual podrán realizar por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado, si así lo desean.

4º.- Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Dicha



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a **elección del demandante**, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico o cualquier entidad particular que cumpla con los lineamientos legales para su confección o expedición. Concediéndoles el término de diez días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

5°. - Téngase a la Doctora DENIS ROJAS HERAZO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

6°. Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quienes conviven, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, si la propuesta para ello señora **ENELBI CONTRERAS BARRIOS**, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hijo en situación de discapacidad o cual (es) de sus otros familiares cercanos pueden ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial.

7°. - Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio público.

8°. EXHORTAR a la parte actora a que de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 8° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se pronuncie concreta y específicamente sobre la necesidad de los apoyos que requiere la persona en favor de la cual se instaura este proceso, para la realización de actos jurídicos, dado que al juez le está vedado pronunciarse sobre los que no versen en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA